



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## CONVENIO MARCO

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA Y LA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CARNE BOVINA FONDGICARV PERU**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en delante **INIA**, con RUC N° 20131365994 con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, **Dr. José Alberto Barrón López**, identificado con DNI N° 10687772, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-MINAGRI, y de otra parte, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE CARNE BOVINA – FONDGICARV PERU**, identificada con RUC. N° 20122976611, debidamente representada por su Presidente, **Ing. John Leonardo Chauca Toro**, identificado con DNI N° 32039399, con domicilio para estos efectos en la Sub Parcela U.C. 10149, B Buenavista, Lurín, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1** El **INIA** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Como Ente Rector y Autoridad Técnico Normativa del Sistema Nacional de Innovación Agraria, diseña, ejecuta y promueve la estrategia nacional de innovación, investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, en materia agraria; así como, desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, además de ser responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

Las Estaciones Experimentales Agrarias son organismos desconcentrados del INIA, ubicadas en zonas estratégicas a nivel nacional, encargadas de promocionar los servicios y condiciones necesarias para complementar con las actividades de investigación y transferencia de tecnología e innovación tecnológica agraria en el ámbito de sus competencias.

- 1.2** La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE CARNE BOVINA – FONDGICARV PERU**, es una asociación de productores ganaderos sin fines de lucro, autorizada para realizar proyectos en favor del desarrollo de la ganadería nacional, conforme a sus estatutos, la cual ha iniciado la implementación de proyectos cuyo objetivo es la innovación tanto en aspectos productivos como de manejo y transformación de la cadena de producción de carne, con el objeto de mejorar y fortalecer la presencia de los productores de carne bovina en el mercado nacional e internacional.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1** Constitución Política del Perú  
**2.2** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.3** Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificado.
- 2.4** Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.5** Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- 2.6** Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.7** Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.8** Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

### CLÁUSULA TERCERA: EL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo establecer el marco de colaboración para desarrollar actividades relacionadas a la investigación, transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica, y fortalecimiento institucional en marco de la ejecución de programas y proyectos de interés común a nivel nacional.

### CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Con el fin de satisfacer el objetivo definido, las partes tendrán que suscribir convenios específicos para desarrollar las siguientes actividades:

- 4.1** Programar y ejecutar las actividades relacionadas al fortalecimiento institucional, investigación, transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica en crianzas de interés regional y nacional, y que contribuyan al desarrollo de manera sostenible al agro regional.
- 4.2** Desarrollar estrategias de manera compartida, para ejecutar proyectos y programas pecuarios de interés mutuo en marco del presente convenio, considerando que todo proyecto deberá ser amigable con el medio ambiente.
- 4.3** Realizar actividades relacionadas al fortalecimiento de capacidades de los pequeños productores, con el fin de ser competitivos en la producción y la productividad agropecuaria de manera sostenible en la región, y mejorar la calidad de vida los involucrados.
- 4.4** Participar en proyectos y programas de investigación, transferencia de tecnologías, capacitación y asistencia técnica con la participación de universidades nacionales, extranjeras y de la cooperación internacional, en los términos y condiciones que se establezcan en cada oportunidad, incluyendo lo relativo a la titularidad de derechos de propiedad intelectual, de ser el caso.
- 4.5** Colaboración en todas aquellas actividades de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y actividades relacionados con el objetivo.
- 4.6** Elaborar y aprobar un Plan de Trabajo de las actividades de investigación y capacitación tecnológica a ser implementados en el presente convenio.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 4.7 Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnologías, considerados en el Plan de Trabajo del presente Convenio.
- 4.8 Elaborar los informes semestrales, anuales y finales, copia de los cuales se presentará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **INIA** y a **FONDGICARV PERU**.

#### CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el Marco del presente Convenio, las partes suscribirán Convenios Específicos, para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente Convenio, en donde se establecerá la descripción, objetivos específicos de los Proyectos y/o actividades propuestas, los coordinadores responsables, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, financiamiento, y otros aspectos necesarios para su realización, que las partes acuerden incluir en ellos.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Cada Institución designará un Coordinador para el presente Convenio Marco, quien actuara como interlocutor del mismo.

Por el **INIA**, el Director General de Desarrollo Tecnológico Agrario.

Por la **FONDGICARV PERU**, el representante legal de la institución.

Ambos a su vez podrán designar al profesional en su representación, que desarrollará las actividades en el marco del presente convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico de desarrollo y ejecución de las actividades que se programarán en el contexto del presente Convenio, podrá comprender el ámbito de las diversas Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, a nivel nacional.

#### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO Y APORTES

La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE CARNE BOVINA - FONDGICARV PERU**, para la operatividad e implementación de los convenios específicos, dispondrá con financiamiento directo para la ejecución de actividades de interés mutuo, o establecerá la forma en la que captará los fondos para tal fin incluyendo la presentación de proyectos para financiamiento a fondos concursables nacionales o internacionales, conjuntamente con el **INIA** y/o terceros, previa conformidad del **INIA**.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación e informe de las partes. La decisión



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

será comunicada por escrito, con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de los programas que deriven de cada Proyecto que se constituya entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 10.1** Las partes acuerdan respetar la normatividad vigente respecto a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios y cualquier otro producto que se genere con la ejecución del convenio marco y de los convenios específicos y se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y tecnologías generadas en el marco del presente Convenio. Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos de investigación agropecuaria que se genere en la ejecución de los Convenios Específicos que se deriven, se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.
- 10.2** Los documentos científicos y/o intelectuales que se publiquen en base a la información generada de los trabajos de investigación, en el marco del presente convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del **"Convenio de Cooperación Interinstitucional: INIA - FONDGICARV PERU"** deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 10.3** Los derechos intelectuales respecto de los productos, estudios o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrollados o ejecutados en el Marco del presente Convenio y de los Convenios específicos que se deriven serán previamente pactados por las partes y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia,

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Este convenio no origina ninguna relación entre las partes, que no sean las de cooperantes independientes en el desarrollo de las actividades específicas. Ambas partes convienen expresamente que no se está estableciendo ningún vínculo laboral o contractual entre ellas. Cada institución permanecerá independiente una de la otra y ninguna de ellas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo o impuestos de la otra parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1** Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).
- 14.2** En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3** **LAS PARTES** declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:
- Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio, de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
  - No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **FONDGICARV PERU** y/o de **INIA**.

- 14.4** En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedido el derecho de alguna de **LAS PARTES** para: (i) decidir la sustitución inmediata, en el marco de las actividades en ejecución del presente Convenio, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente Convenio y/o la participación de su personal.
- 14.5** En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio, en aplicación de las normas anticorrupción.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN

A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Las partes podrán invocar, previa notificación por conducto notarial, cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1** Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 15.2** Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impida la ejecución del convenio.
- 15.3** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- 15.4** Incumplimiento del ordenamiento jurídico peruano.
- 15.5** Por vencimiento del plazo establecido en el Plan de trabajo, sin que se haya realizado alguna actividad, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, transcurrido dicho periodo y de no mediar rectificación o adecuación al Convenio, se procederá a su resolución.

Tratándose de la causal 15.1 las partes deberán suscribir un Acta dejando constancia de la resolución, la misma que surtirá efectos al día siguiente de firmada. En los demás causales, la parte que alega la causal deberá remitir una comunicación a la otra, teniéndose por resuelto el Convenio a partir del día siguiente de su recepción.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1** Las controversias y/o conflictos que podrían presentarse de la interpretación o ejecución o cumplimiento del Convenio, se arreglarán de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención entre las partes. En ese sentido, se promoverá la



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

solución mediante el trato directo, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, De persistir las diferencias, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- 16.2** Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas, sometiéndose a lo establecido en el Código Civil y las normas especiales, reglamentarias y complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 17.1** Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

- 17.2** Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente Convenio, deberá ser acordado por las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

- 17.3** Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

- 17.4** Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

- 17.5** Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio, deberán ser archivados cronológicamente por las partes, durante un periodo de diez (10) años.

Estando las partes celebrantes de acuerdo y conforme con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio y obligándose al fiel cumplimiento de las mismas, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima, a los **29** días del mes de **enero** de 2019.

Asociación Nacional de Productores  
de Carne Bovina FONDGICARV - PERU

Ing. John Leonardo Chauca Toro  
Presidente  
Consejo Directivo

Por el INIA

Dr. José Alberto Barrón López  
Jefe

Por FONDGICARV PERU  
Ing. John Leonardo Chauca Toro  
Presidente

